



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00328-00	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS.	GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.	18 DE AGOSTO DE 2023	22 DE AGOSTO DE 2023	24 DE AGOSTO DE 2023

El anterior memorial contentivo de recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha julio 04 de 2023, impetrado por la parte demandante queda a disposición de la parte contraria por el término de TRES (3) días, contados a partir del 22 de AGOSTO y hasta el 24 de AGOSTO 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijado el 18 de AGOSTO 2023, hora 8.00 de la mañana.-

LA SECRETARÍA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Lifian
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112b05d2ca5bb95751a6dd3f0cbafdab50fc83144046aa539e9e051e64acad98**

Documento generado en 17/08/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES. DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ RADICADO: 2022 – 00328 ASUNTO:
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO de FE**

JAIME LUIS PAEZ CANTERO <jaimepaezcantero@hotmail.com>

Vie 07/07/2023 9:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guilloortega@hotmail.com <guilloortega@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

proceso de declaracion, disolucion y liquidacion de sociedad patrimonial de hecho de luz sanchez - recurso de repocion.pdf;

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES. DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA
FLOREZ RADICADO: 2022 – 00328 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE
AUTO de FECHA JULIO 04 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA AL DEMANDADO**



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO

Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Soledad – Atlántico

E. S. D.

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ

RADICADO: 2022 – 00328

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO de FECHA JULIO 04 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA AL DEMANDADO.

JAIME LUIS PÁEZ CANTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 7.385.077 de San Pelayo, Abogado en ejercicio de la profesión con T.P. 209.615 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la señora LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS, demandante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de la referencia y dentro del término legal, con el cotidiano respeto que acostumbro me permito presentar ante esta prestigiosa Judicatura, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación con respecto al auto de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En los siguientes términos.

I. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DAR POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO.

Tiene como consideraciones generales jurídicas esta Judicatura las siguientes “(...) En ese orden de ideas, conforme a la norma citada y teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó apoderado en el presente proceso, se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P se encuentran reunidos a cabalidad para tener al señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2022, por lo que así se declarará, dejando eso sí sentado que el mismo se entenderá notificado el día en que se notifique este auto, reconociéndole personería a su abogado, a efectos de preservar su legítimo derecho de defensa y contradicción, así como el Debido Proceso que se debe observar en toda clase de actuaciones judiciales. Valga aclarar que, si bien la parte demandante aporta constancia de haber surtido notificación personal al extremo demandado efectuada el día 19 de mayo de 2023 a través del correo electrónico guilloortega@hotmail.com, la misma se hizo con posterioridad a la presentación del poder por parte de este último, por consiguiente, teniendo en cuenta el conocimiento del demandado del presente proceso es antes de ser notificado personalmente, conforme a la norma ya citada, su notificación se surtirá por conducta concluyente como se mencionó en líneas que anteceden, en los términos del artículo 301 del CGP, desde el momento en que se reconozca personería a su apoderado, máxime cuando se observa que el demandado remite memorial poder a su abogado desde el correo electrónico gortegaflored@gmail.com, el cual difiere del establecido en el acápite de notificaciones de la demanda. Ello a fin de preservar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades e irregularidades en el trámite de la presente demanda.”

II. OPOSICIÓN A LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Me opongo a todas y cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos utilizados por esta Judicatura para notificar al demandado por conducta concluyente en los siguientes términos:

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO

Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



Primero que todo su Señoría cabe recordar que las formas de notificación contenidas en la Ley 1564 de 2012, para el sistema procesal civil aún están vigentes sin embargo, el enfoque del presente recurso, tal como se indicará en párrafos con posterioridad, atañe a la notificación personal, debido a su carácter de principal sobre el resto, las subsidiarias, por la labor fundamental que cumple al interior del proceso al comunicar el primer acto procesal, esto es, demanda, sus anexos y auto admisorio, permitiendo que se fije el objeto del juicio durante las fases ulteriores, además de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con la sentencia C-533 de 2015, la notificación personal “es la que ofrece una mayor garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la decisión por la parte o el tercero que la recibe” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-533, 2015). En otras palabras, es la más garantista porque pone en conocimiento directo al demandado de la decisión y no simplemente presume que este conoció, no obstante, las anteriores son las notificaciones que se venían aplicando previo a la expedición del Decreto 806 de 2020, que si bien no han sido derogadas, se estableció como regla general el uso de las TIC para el trámite de estas, durante los dos años de vigencia del mencionado decreto por ende con las dos normatividades aludidas la notificación personal ya sea la realizada por el C.G.P o por el Decreto 806 es la que prevalece ante las demás.

Ahora bien, se observa con detalle en el auto objeto de recurso que este Estrado Judicial notifica al demandado por conducta concluyente basado en que presuntamente el día 10 de marzo de 2023 la parte demandada aportó poder conferido al doctor ALEX SARMIENTO PAJARO, para que lo represente en el presente asunto de esta forma se configuró la notificación por conducta concluyente, pero el mencionado poder no le fue puesto a disposición de la parte demandante ni fue público en el TYBA como aun no lo es, violándose de esta forma lo taxativamente enunciado en Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados # 14 de la Ley 1564 de 2012; pero causa extrañeza, que da la gran casualidad que el poder fue aportado presuntamente el día 10 de marzo hogaño al día siguiente que saliera el auto de fecha marzo nueve (09) del presente año, que en su parte resolutive expresó “RESUELVE: 1. DECRETESE la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble vehículo camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, Color: súper blanco, Placas: khw – 686, Serie No. MROER32G1B6009461, Chasis No. MROER32G1B6009461, Cilindraje No. 2494, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Oficiar en tal sentido. 2. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.” Pero este Despacho se pronuncia sobre la notificación por conducta concluyente es cuatro meses después de que se aportó el mencionado poder y el mismo día que el suscrito presentara memorial aportando la constancia de la notificación personal al demandado o sea el 04 de Julio del presente año y con anterioridad también el día 26 de mayo del año 2023, no el 28 de mayo de 2023 como lo dice la nota secretarial del auto que hoy se ataca, notificación que se hizo para esa fecha 19 de mayo, en el sentido que no se pudo realizar en el término dado en auto de fecha 09 de marzo debido que en ese lapso no se había perfeccionado en su totalidad el embargo del auto motor el cual se le ordenó la medida tal como se demuestra en la comunicación que le hiciera este despacho al firmante el día 21 de abril del 2023 donde se me comunicaba o se me puso en conocimiento la respuesta de la Alcaldía de Barranquilla Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial 2022 – 00328 donde se me instaba

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO

Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



a pagar un dinero para perfeccionar el embargo del vehículo lo cual se hizo la siguiente semana, por ende se realizó la notificación el día 19 de mayo de 2023., en conclusión se me comunicaba todo durante estos últimos 4 meses menos la existencia de un poder, siendo, así las cosas y quedando en claro que el proceder de la justicia en este caso a todas luces es violatorio del debido proceso y las garantías Constitucionales toda vez que la disposición que hoy se cuestiona tiene el propósito de conceder a la parte que se notifica por conducta concluyente, a través de abogado, un término para el ejercicio de su derecho de defensa, pero sin lugar a dudas es violatoria y lo que busca es revivir términos ya que le da la oportunidad y resulta más amplia que la que ostentan los sujetos que intervienen directamente, pues en el caso del apoderado la “notificación ficta” solo opera a partir de la notificación del auto mediante el que se reconoce personería, de modo que el señor Guillermo que cuenta con defensa técnica tiene un término mayor para el ejercicio de su derecho de defensa, como es el tiempo transcurrido entre la presentación del poder y el auto de reconocimiento de personería jurídica es por tal que el auto de reconocimiento de personería jurídica no se requiere para que el apoderado pueda ejercer todas las funciones derivadas del mandato.

Otro motivo que expone usted señora Togada y que le llama la atención a la parte accionante es cuando dice “se observa que el demandado remite memorial poder a su abogado desde el correo electrónico gortegaflored@gmail.com, el cual difiere del establecido en el acápite de notificaciones de la demanda” cuando está demostrado en el plenario de que efectivamente el correo de propiedad del demandado es guilloortega@hotmail.com tal como se otea en certificación expedida por Cámara de Comercio y como se puede observar en los traslados previos que se le han enviado a este correo, como cuando se le envió la citación y traslado de la conciliación a la cual asistió en Comisaria de Familia y así de igual forma se hizo con la demanda actual donde también se le envió traslado previo acorde al decreto 806 del 2020, el señor Guillermo tiene conocimiento de este litigio y tiene en su poder en su correo la demanda y sus anexos desde antes de su Admisión tal como se observa en el pantallazo allegado a este plenario como anexo o de que otra forma se enteraría del proceso y le dio poder a un Jurista ?.

III. PRETENSIONES

Primera: Se Reponga el auto de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023) de lo contrario se le conceda el recurso de apelación.

Segunda: Como consecuencia de la anterior pretensión se le solicita a esta Judicatura no se tenga a la parte demandada notificada por conducta concluyente si no por notificación personal tal como la efectuó la parte demandante y si este estrado insiste en la notificación por conducta concluyente esta deberá tomarse desde el día 10 de marzo del presente año ya que el demandado tenia traslado previo de la demanda.

IV. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER Y QUE SE SOLICITAN.

- Las obrantes en el proceso.
- Pantallazos del estado actual del proceso en TYBA.
- Pantallazo donde se me comunica respuesta de la Alcaldía de Barranquilla.
- Pantallazos de los traslados previos de audiencia de conciliación y de presentación de demanda al correo guilloortega@hotmail.com

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J

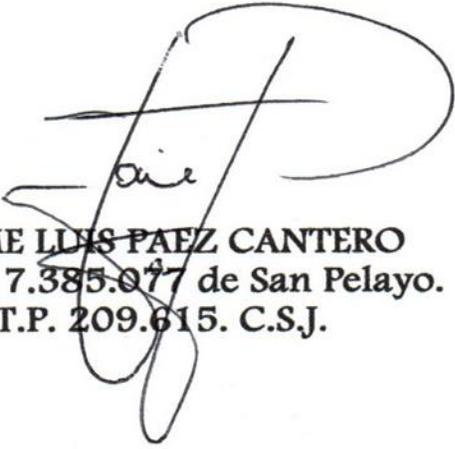


Inspección Judicial:

Acorde al artículo 236 del Código General del Proceso y a sabiendas de que la inspección judicial es el examen o revisión, por parte del Juez, de personas, lugares, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer hechos que son materia del debate judicial y en vista que es imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, con el cotidiano respeto que acostumbro me permito solicitarle señora Juez practicar inspección judicial al correo electrónico guilloortega@hotmail.com de propiedad del demandado.

En los siguientes términos doy por sentado mi recurso.

Atentamente:


JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
C.C N° 7.385.077 de San Pelayo.
T.P. 209.615. C.S.J.

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



Información del Proceso.

Código Proceso	08758318400220220032800	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	ATLANTICO	Ciudad Proceso	SOLEDAD 08758
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUC
Distrito/Circuito	SOLEDAD - BARRANQUILLA - BARRAI	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUC	Dirección	
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	J02PRFSOLEDA@CENDOJ.RAMAJUI	Fecha Publicación	29/08/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones	

Sujetos Predios Archivos **Actuaciones**

Ciclo: Tipo Actuación:

Fecha Inicial: Fecha Final:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	5/07/2023	4/07/2023 7:39:05 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	4/07/2023	4/07/2023 7:39:05 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	10/03/2023	9/03/2023 7:34:08 P. M.
	GENERALES	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	9/03/2023	9/03/2023 7:34:08 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/01/2023	24/01/2023 7:35:15 P. M.

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



Información del Proce x desde cuando comien x Nueva pestaña x C-029-21 Corte Consti x MesaValentin_2021_ x codigo general del prj x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA Inicio Contacto

NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/01/2023	24/01/2023 7:35:15 P. M.
GENERALES	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	24/01/2023	24/01/2023 7:35:15 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	30/08/2022	29/08/2022 8:10:14 P. M.
GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	29/08/2022	29/08/2022 8:10:14 P. M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Información x desde cuando x Nueva pestaña x C-029-21 Co x MesaValentin x codigo gene x Mis archivos x Correo: JAIMI x +

outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATZiZmYAZC1NjZkLTRiZmUtMDACLTAwCgBGAAADMtWjSi2hkiTN9dJKLbmPgcAX%2BauTQymEE0o4tuKQjbHvAAAAgEMAAAA...

soledad

El almacenamiento está 89% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Pone en conocimiento respuesta Rad. 2022-00328

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Para: Usted
 Vie 21/04/2023 10:37 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMI...
 398 KB

Cordial saludo, se le pone en conocimiento respuesta de la Alcaldía de Barranquilla Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial 2022-00328.

De: correo certificado <correo@certificado.lleida.net>
 Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 10:00
 Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>
 Asunto: RV: ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO EXT-QUILLA-23-059084

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO

Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com



JAIME LUIS PÁEZ CANTERO
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo, Asuntos Civiles, Laborales, Penales Y Familia
T.P No: 209.615 C. S. J



El almacenamiento está 89% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA

JAIME LUIS PAEZ CANTERO
Para: guilloortega@hotmail.com
Lun 8/11/2021 8:48 AM

proceso de declaracion, disol... 143 KB
ACTA DE CONCILIACION - pr... 421 KB
poder para iniciar proceso d... 467 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (20 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

El almacenamiento está 89% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

proceso de Luz Sánchez V.S Guillermo - presentación de demanda (traslado previo)

JAIME LUIS PAEZ CANTERO
Para: guilloortega@hotmail.com
Mar 5/04/2022 9:37 AM

proceso de declaracion, disol... 365 KB
anexos de demanda de decla... 16 MB

2 archivos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor:
GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ
E.S.M

Cordial Saludo.

En calidad de apoderado de la señora **LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS**, me dirijo a usted, con el fin de hacer llegar en PDF copia de la demanda y sus anexos de **DECLARACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL Y DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN** (intervenido en su contra, conforme a lo dispuesto en el decreto 095 de 2020

Oficina: Calle 8A Cra. 24 No 8A - 25 Barrió Santa Teresa Cerete
Tel: 3218289888
jaimepaezcantero@hotmail.com